



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2665/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **sobresee** parte del recurso de revisión y **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300545523000138**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO.Competencia.....	3
SEGUNDO.Sobreseimiento.....	3
TERCERO.Procedencia.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	6
QUINTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

- 1) Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Coatepec, Veracruz correspondiente al año en el cual fue aprobado cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados.
- 2) Plano del proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de los 26 fraccionamientos solicitados en oficio y plano.
- 3) Plan topográfico que contenga la poligonal con superficie, niveles, medidas y colindancias de los 26 fraccionamientos solicitados en donde se indique la factibilidad de integración vial y ubicación, dimensión y aptitud de las áreas de donación, equipamiento urbano y áreas verdes en oficio y plano.
- 4) Autorización del proyecto de lotificación con fecha de aprobación por parte de la Autoridad de los 26 fraccionamientos solicitados en donde se indique la factibilidad integración vial y ubicación, dimensionado y aptitud de las áreas de donación-equipamiento urbano y áreas verdes en oficio y plano.
- 5) Poligonal de los 26 fraccionamientos solicitados con cuadros de uso de suelo y lotificación, incluyendo identificación de áreas de donación y superficies afectadas por derechos federales, o en su caso, obras de infraestructura de administración Estatal o Municipal.
- 6) Las superficies y linderos, así como medidas remisibles al cuadro de usos del suelo de todas las áreas de donación y afectaciones de los 26 fraccionamientos solicitados en oficio y plano.
- 7) En el caso de los lotes multifamiliares, especificar el número de viviendas contenidas en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados en oficio y plano.
- 8) Secciones viales tipo en plana y corte de los 26 fraccionamientos solicitados en oficio y plano.
- 9) Las constancias de derechos de vía en los casos que los predios se encuentren afectados por cuerpos de agua, vías de ferrocarril, líneas de alta tensión, ductos de PEMEX, vestigios arqueológicos, carreteras y demás que existan para el caso de los 26 fraccionamientos solicitados en oficio y plano.
- 10) Los registros de donación de áreas (incluidas las verdes) de los 26 fraccionamientos solicitados. En caso de no existir, especificar que falta de cumplir dicho requerimiento (Oficio) para el caso de alguno de los 26 fraccionamientos solicitados.
- 11) Los permisos, licencias y concesiones para la instalación y/o construcción de casetas de vigilancia, portones y plumas de control de acceso de los 26 fraccionamientos solicitados en oficio y plano.
- 12) Las servidumbres de paso que otorga las vías de acceso de uso público para el caso de los 26 fraccionamientos solicitados y que permiten el acceso del fraccionamiento a la vía pública, carreteras principales, etc en oficio y plano
- 13) Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes relacionados con quejas y demandas en relación a las Obras Públicas en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados por Oficio. Especificar el tipo de queja (por acceso, por presencia de plumas y/o casetas de vigilancia).
- 14) Número, características /tipo de queja; por acceso, por presencia de plumas y/o casetas de vigilancia, etc) y frecuencia de quejas sobre incidentes relacionados con quejas y demandas sobre incidentes relacionados con Obras Públicas en cada uno de los 26 fraccionamientos solicitados en donde intervino la justicia penal y la revisión de las Comisiones de Derechos Humanos.
- 15) Permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente asociado a la construcción de los 26 fraccionamientos solicitados que requirieron dicho trámite. Los fraccionamientos de los cuales se solicita la información son los siguientes:
 1. Fraccionamiento Arboledas Cañadas
 2. Fraccionamiento La Purísima
 3. Fraccionamiento Azulul
 4. Fraccionamiento Zona Dorada
 5. Fraccionamiento Campestre la Orduña
 6. Fraccionamiento del Carmen
 7. Fraccionamiento El Mirador
 8. Fraccionamiento La Herradura
 9. Fraccionamiento Araucarias
 10. Fraccionamiento Loma de los Ángeles
 11. Fraccionamiento Santa Rosa
 12. Fraccionamiento Santa Teresa
 13. Fraccionamiento Las Auroras
 14. Fraccionamiento Campestre
 15. Fraccionamiento Los Olivos
 16. Fraccionamiento Casa Pinta
 17. Fraccionamiento Andrea
 18. Fraccionamiento Setse II
 19. Fraccionamiento La Trinidad
 20. Fraccionamiento La Mata
 21. Fraccionamiento La Mata 2nd Sección
 22. Fraccionamiento San José
 23. Fraccionamiento Briones
 24. Fraccionamiento Hacienda los Cafetales
 25. Fraccionamiento Las Arboledas
 26. Fraccionamiento Las Azalea

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 12.C. 10 UT/686/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, junto con los similares PLA/024/2023 del Jefe del Departamento de Planeación, DAJ/COA/0465/2023 del Director de Asuntos Jurídicos, MCV/TES/SCA/349/2023 del Subdirector de Catastro, COA/SU/423/2023 de la Síndica, DU-1819/2023 del Subdirector de Desarrollo Urbano, DFAMA//190/2023 del Director de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio 12.C. 9 UT/709/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, con anexos.

7. Vista a la parte recurrente. En misma fecha, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Este Instituto considera que parte del presente recurso debe sobreseerse al advertirse causales de improcedencia contempladas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento y, por los efectos que provocan, son consideradas de estudio previo, de orden público y de observancia general. Su actualización trae como

consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad que resuelve.

Lo anterior se robustece con el contenido de la tesis I.7o.P.13 K, emitida por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, la cual es de rubro y texto siguiente:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

En el caso, los agravios que no son procedentes para estudio son los siguientes:

...

PRIMERO. - La información solicitada ya ha pasado por un proceso de solicitud e incluso de revisión ante el IVAI

SEGUNDO. - El IVAI dictaminó que se me permitiría la consulta directa

TERCERO. - Fui al H. Ayuntamiento de Coatepec y no se me permitió la consulta, en su lugar me pidieron que volviera a hacer el trámite y lo solicitara electrónico

CUARTO. - Ingresé la solicitud (nuevamente) ante transparencia del H. Ayuntamiento de Coatepec,

QUINTO. - Se me entregó de manera electrónica un documento que es el Plan Municipal que reiteradamente envían

SEXTO. - Volví a solicitar la información con evidencia en Plataforma Nacional de Transparencia

...

TRECEAVO. - Con respecto al número, características y frecuencia de quejas (inciso 13) solicito de la manera más atenta contar con las Carpetas correspondientes, incluida toda la información que ésta contenga y cuidando el no exponer datos personales y/o sensibles, pero que se asocien a información pública en la cual la ciudadanía ha manifestado su inconformidad con respecto a ciertas obras. Al respecto la ley dice:

Se considera que los agravios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO deben ser sobreseídos toda vez que se actualiza la causal contenida en la fracción IV del artículo 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo establecido en el numeral 222, fracción I de la misma Ley, numerales que señalan:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se observa, es motivo de sobreseimiento la actualización de alguna de las causales de improcedencia contenidas en el arábigo 222 de la Ley de Transparencia local, como lo es que el medio de impugnación no encuadre en los supuestos contenidos en el artículo 155 de la misma Ley.

El derecho de acceso a la información implica la potestad de cualquier persona para acceder a documentos públicos que son previamente generados y que se encuentran en poder de los sujetos obligados. No obstante, en los agravios, la persona recurrente se queja del tratamiento que se dio a una diversa solicitud de información, su respuesta, el recurso de revisión generado y el cumplimiento de la resolución emitida por este Instituto. Lo anterior resulta improcedente para estudio porque el recurso de revisión que aquí se resuelve únicamente puede referirse a las actuaciones y respuestas generadas por cuanto al folio 300545523000138, cuya solicitud fue interpuesta el nueve de noviembre de dos mil veintitrés. De ahí que se dejen a salvo los derechos de la persona recurrente a efecto de que, en caso de inconformidad sobre las determinaciones a un diverso recurso de revisión, lo haga valer a través de promociones dirigidas a aquel expediente.

Por cuanto al agravio marcado como “TRECEAVO” este resulta improcedente de atender porque constituye una ampliación a la solicitud primigenia. Lo anterior es así porque la petición original fue conocer el número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes en los fraccionamientos, mientras que en el medio de impugnación se solicitaron las carpetas completas. Actualizando así la causal de desechamiento contemplada en el artículo 222, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, a saber:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

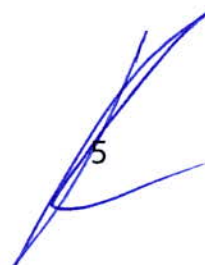
I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Resultando aplicable el contenido del Criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es de rubro y texto siguiente:



5

Criterio INAI 001/2017

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

TERCERO. Procedencia. El restante del recurso de revisión y su solicitud de origen cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona solicitante requirió diversa información respecto de veintiséis fraccionamientos ubicados en Coatepec, Veracruz. Incluyendo los Planes Municipales de Desarrollo de los periodos de su creación, planos de proyectos, autorizaciones, licencias, características, donaciones, servidumbres, entre otras documentales.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio 12.C. 10 UT/686/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, junto con los similares PLA/024/2023 del Jefe del Departamento de Planeación, DAJ/COA/0465/2023 del Director de Asuntos Jurídicos, MCV/TES/SCA/349/2023 del Subdirector de Catastro, COA/SU/423/2023 de la Síndica, DU-1819/2023 del Subdirector de Desarrollo Urbano y DFAMA//190/2023 del Director de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente.

Además, en el campo de respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia, la titular de la Unidad de Transparencia colocó diversos vínculos electrónicos proporcionados por las áreas, a efecto de que la solicitante consultara parte de la información requerida, los enlaces son los siguientes:

“Por medio del presente se anexa respuesta su solicitud de información y se anexan ligas para su consulta:

<https://drive.google.com/file/d/1oWNjdp7yuW8XFEemHEYqqHDQmVdSuHEH/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/drive/folders/1YhtBcCHAsj1ITBFWG-YmoP4qZKBuphPU?usp=drive_link

https://drive.google.com/drive/folders/19JtiLWCrmccrUYQYYbOrYv9pRQl1yrk?usp=drive_link

Link de Actas del Comité de Transparencia:

<https://drive.google.com/drive/folders/1J6U5A7EJ0K4g4oyPSYxKiTa84xErtB60?usp=sharing>

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

H. Ayuntamiento de Coatepec

Atracción

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

PRESENTE

A través de este medio y en apego a los artículos 153, 155 y 156, interpongo un Recurso de Revisión en lo que se refiere a la información previamente solicitada correspondiente al folio 300545523000138, por lo que de manera respetuosa informo de manera sucinta

PRIMERO. - La información solicitada ya ha pasado por un proceso de solicitud e incluso de revisión ante el IVALI

SEGUNDO. - El IVALI dictaminó que se me permitiera la consulta directa

TERCERO. - Fui al H. Ayuntamiento de Coatepec y no se me permitió la consulta, en su lugar me pidieron que volviera a hacer el trámite y lo solicitara electrónico

CUARTO. - Ingresé la solicitud (nuevamente) ante transparencia del H. Ayuntamiento de Coatepec, QUINTO. - Se me entregó de manera electrónica un documento que es el Plan Municipal que reiteradamente envían

SEXTO. - Volví a solicitar la información con evidencia en Plataforma Nacional de Transparencia

SEPTIMO. - La información que envió la autoridad es incompleta, solo envían información con respecto al Plan de Desarrollo Municipal, inciso 1 de 15 incisos solicitados. Con respecto al primer inciso se anexa dos archivos y los demás se declaran que no cuentan con la información.

OCTAVO. - Se presentan los Oficios de Impacto ambiental de 7 fraccionamientos de 26 solicitados.

NOVENO. - La Autoridad declaró tener la información de 16 de 26 fraccionamientos, la cual no otorga.

DECIMO. La Autoridad declaró tener los planos de los fraccionamientos y que contienen parte de la información solicitada en los mismos, por lo que se supone se me permitiera la consulta cuidando no exponer los datos personales. Al no otorgar la consulta directa, pido se entreguen los planos correspondientes con el debido cuidado de tachar los datos que se consideren "sensibles".

ONCEAVO. - Se acordó que se me permitiera consultar los expedientes que contienen la información solicitada en los distintos incisos, incluidos por ejemplo el Plan topográfico que contiene la poligonal.

DOCEAVO. - Los registros de donaciones de áreas se dijo que se encuentran en Subdirección de Catastro, por lo que existe la información y solicito de la manera más atenta se incluya en la entrega de información.

TRECEAVO. - Con respecto al número, características y frecuencia de quejas (inciso 13) solicito de la manera más atenta contar con las Carpetas correspondientes, incluida toda la información que ésta contenga y cuidando el no exponer datos personales y/o sensibles, pero que se asocian a información pública en la cual la ciudadanía ha manifestado su inconformidad con respecto a ciertas obras. Al respecto la ley dice:

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los

documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. Expediente: La unidad documental constituida por uno o varios documentos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

X. Expediente Electrónico: El conjunto de documentos electrónicos, cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen;

Que en el caso de contener datos personales por Ley se presenta la versión pública

XXXIII. Versión Pública: El documento o expediente en el que se da acceso a Información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

CATORCEAVO. - Se me negó la Consulta Directa, llevo más de un año tramitando el acceso a esta información por las vías que la Autoridad ha determinado, en sus tiempos y bajo sus indicaciones sin éxito.

QUINCEAVO. - Solicito que la información sea entregada vía electrónica de tal forma que pueda verificar su entrega el IVALI. En el caso de que esta información no pueda ser digitalizada, pido CDP/IA SIN COSTO de la documentación y que se entregue en OCURRE de FEDEX Coatepec (C. Zaragoza 88, Centro, 91500 Coatepec, Ver.) para que yo pueda pasar a recogerla, una vez que proporcionen el número de guía correspondiente.

Lo anterior basado en: Artículo 216. La resolución que emita el Pleno podrá:

IV. Ordenar la entrega de la información de manera gratuita al recurrente, en caso de que haya quedado acreditada la falta de respuesta, en los términos y plazos fijados en la presente Ley.

DIECISEISAVO. - Pido tenerme por presentada con este escrito dando el curso que corresponde

DIESISETAVO. - Acordar la presente como se solicita por estar ajustada conforme a Derecho

RESPECTUOSAMENTE

Coatepec Veracruz, a 29 de noviembre 2023

Durante la sustanciación del recurso de revisión los servidores públicos que dieron respuesta en el procedimiento primigenio ratificaron sus contestaciones iniciales.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios, el particular no manifestó inconformidad por cuanto a lo respondido al numeral 11 de su solicitud, esto es, sobre los permisos, licencias y concesiones para la instalación de casetas de vigilancia, portones y plumas de acceso a los fraccionamientos, por lo que esa parte quedará intocada en el presente estudio, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Tomando en consideración la temporalidad de la información solicitada, ésta únicamente reviste el carácter de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 35, fracción XXIX, 40 fracción VII, 51 y 72 fracción XIX, incisos a) y b), de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como 6, fracción XIII de la Ley Estatal de Protección Ambiental, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de protección integral e interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

...

XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;

...

Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, retotificación y fraccionamiento de terrenos;

III. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas;

IV. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones; y

V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;

b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;

Ley Estatal de Protección Ambiental

Artículo 6. Es facultad del Ejecutivo Estatal ejercer, a través de la Secretaría y la Procuraduría, las atribuciones que se establecen en el presente artículo, salvo aquellas que le correspondan de manera exclusiva a su titular por disposición de esta Ley y demás ordenamientos aplicables:

A. Por conducto de la Secretaría:

...

XIII. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades y, en su caso, de los estudios de riesgo correspondientes, que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la presente Ley;

...

Toda vez que las respuestas fueron emitidas por el Departamento de Planeación, el Director de Asuntos Jurídicos, el Subdirector de Catastro, la Síndica, el Subdirector de Desarrollo Urbano y el Director de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente, se concluye que la titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

A continuación se expone cada uno de los puntos requeridos y las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, a efecto de determinar cuáles fueron satisfechos o no el derecho de acceso:

1. Los Planes Municipales de Desarrollo

Los artículos 18, 45, 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que los Ayuntamientos deben elaborar un Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá el diagnóstico, objetivo, estrategias, indicadores o prioridades de la administración municipal. En el caso de estudio, la persona requirió los planes que estaban vigentes durante los años de aprobación de cada uno de los fraccionamientos enlistados en la solicitud.

El Jefe del Departamento de Planeación dio respuesta proporcionando los años de creación de los fraccionamientos, de igual modo, remitió un enlace para consultar los Planes de las administraciones 2018-2021 y 2014-2017, señalando que durante su vigencia se aprobaron los fraccionamientos Zona Dorada y la Trinidad, respectivamente. También envió constancia de que gestionó la solicitud ante la Coordinación de Archivos, quien manifestó contar con los Planes correspondientes a 1995 y 1998, no obstante, ningún fraccionamiento fue autorizado en esos años. Se proporcionaron constancias de que el Jefe del Departamento de Planeación requirió al Congreso del Estado los planes faltantes, lo anterior a efecto de atender la solicitud, sin que conste respuesta por parte del Congreso.

Si bien el sujeto obligado actuó en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia en el sentido de que proporcionó la información que se encuentra en sus archivos, lo cierto es que dejó de observar el contenido de los numerales 150 y 151 de la misma norma, los cuales refieren:

Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

La Ley de Planeación del Estado fue publicada en Gaceta Oficial el veintinueve de enero de 1987, siendo abrogada en diciembre de dos mil dieciocho por la Ley que se encuentra en vigor en la actualidad, por lo que las disposiciones actuales no encuentran identidad con lo normado en el documento original, además de que durante su publicación no se contaba con normatividad sobre el acceso a la información pública. No obstante, la norma inicial ya contemplaba la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo.

Respecto al resguardo y eliminación de archivos, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, publicada en Gaceta oficial el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, declaró en su artículo 1º que es de interés público la preservación, conservación, clasificación y administración de los documentos que constituyen el Patrimonio del Estado. En el artículo 2º establece que la administración de los documentos será realizada por los Poderes del Estado y los Municipios. De igual modo, la norma señala un proceso para inventariar, regular, custodiar y depurar los documentos que dan cuenta de la actuación de las autoridades, señalando incluso que, en caso de extravío, se debe proceder a su recuperación o reconstitución.

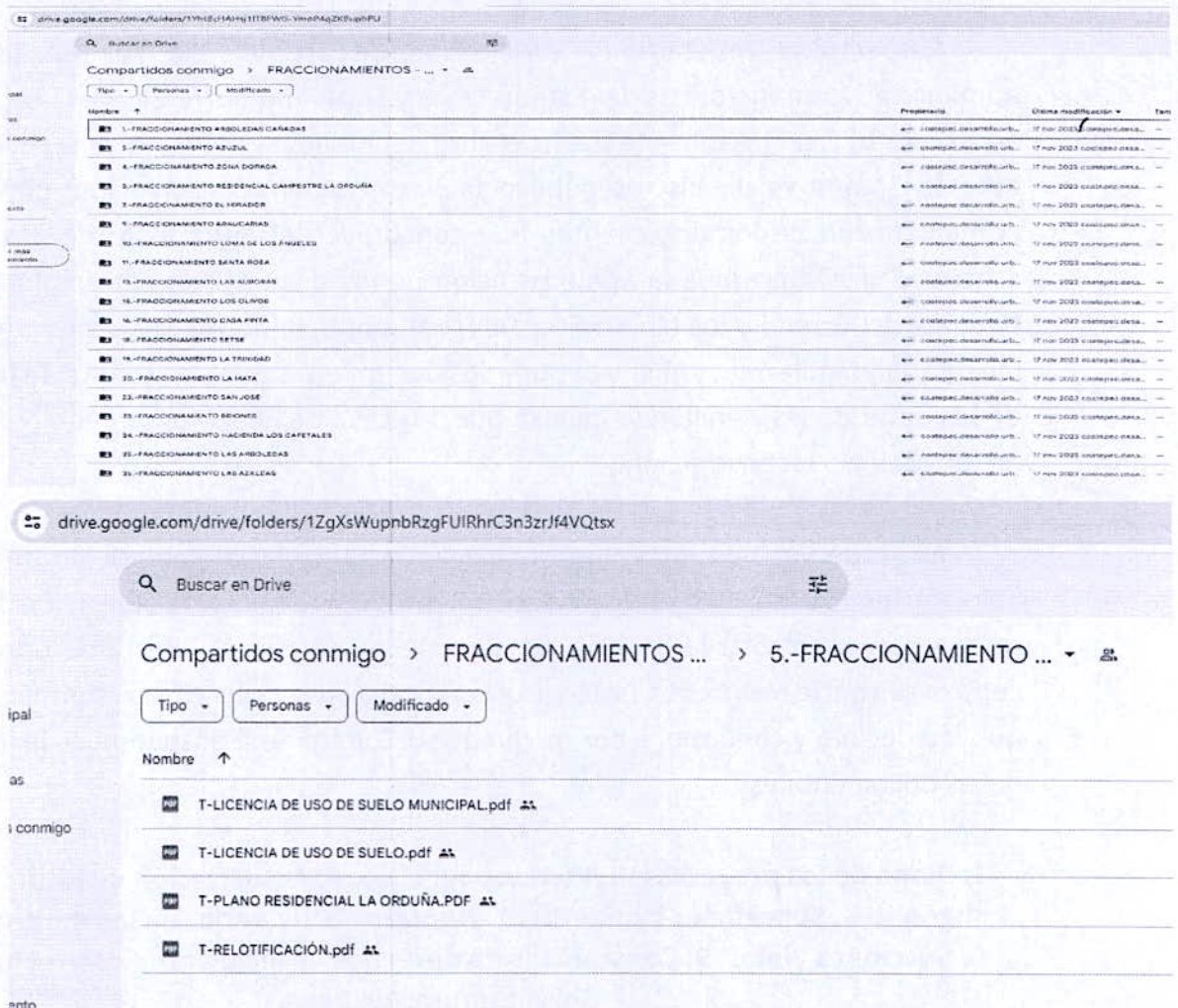
Así, toda vez que la Ley de Planeación establecía la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y la Ley de documentos contemplaba la obligación de registrar, resguardar y controlar la baja de los documentos, es que, a efecto de brindar mayor certeza a la parte recurrente, procede que, en caso de ausencia de la información, el ente público declare y confirme, a por medio de su Comité de Transparencia, la inexistencia de las documentales.

2. Plano de los proyectos. 3. Plan topográfico. 4. Autorización de lotificación. 5. Poligonal. 6. Superficies y linderos. 7. Número de viviendas en los multifamiliares. 8. Secciones viales. 9. Constancias de derechos de vía de predios afectados. 12. Servidumbres de paso.

La Subdirectora de Desarrollo Urbano proporcionó un enlace en donde pueden consultarse las versiones públicas de la documentación peticionada y que es correspondiente a los fraccionamientos Arboleadas Cañadas, Azulul, Zona Dorada, Residencial Campestre la Orduña, El Mirador, Araucarias, Loma de los Ángeles, Santa Rosa, Las Auroras, Los Olivos, Casa Pinta, SETSE, La Trinidad, La Mata, San José, Briones, La Hacienda los Cafetales, Arboleadas y Azaleas.

La información fue proporcionada mediante carpetas, además de que se acompañó con un enlace en el que se anexó el acta del Comité de Transparencia que autorizó la clasificación de los datos personales contenida en los documentos y elaboración de las versiones públicas. Entre las documentales se encuentran las licencias de uso de suelo, autorización de lotificación, planos, autorización de proyectos de lotificación y relotificación, entre otros.

A modo de ejemplo, enseguida se inserta parte de la información visualizada y que corresponde al Fraccionamiento “La Orduña”:

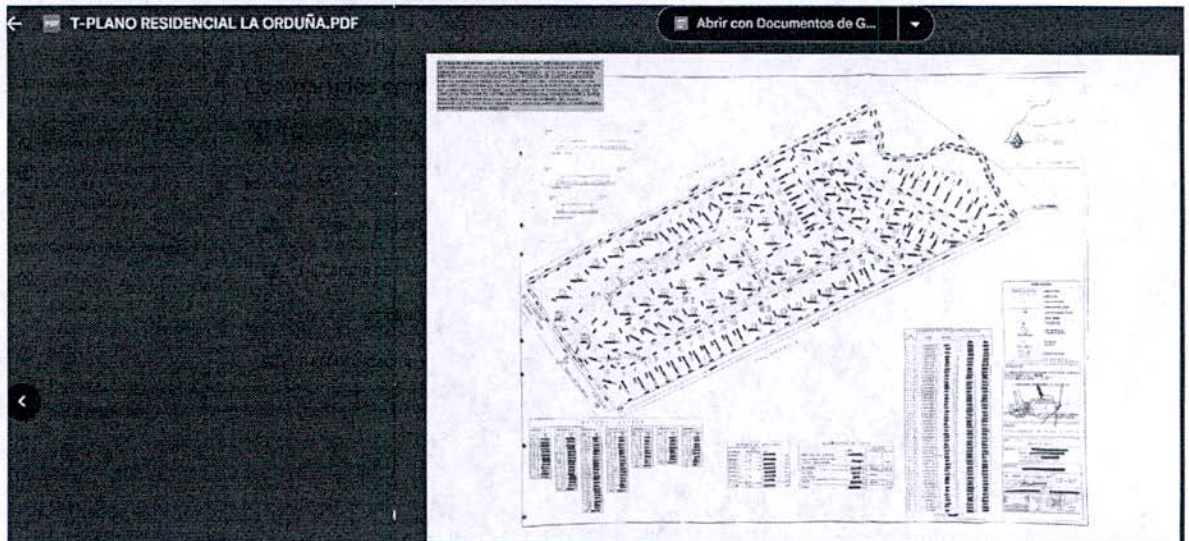
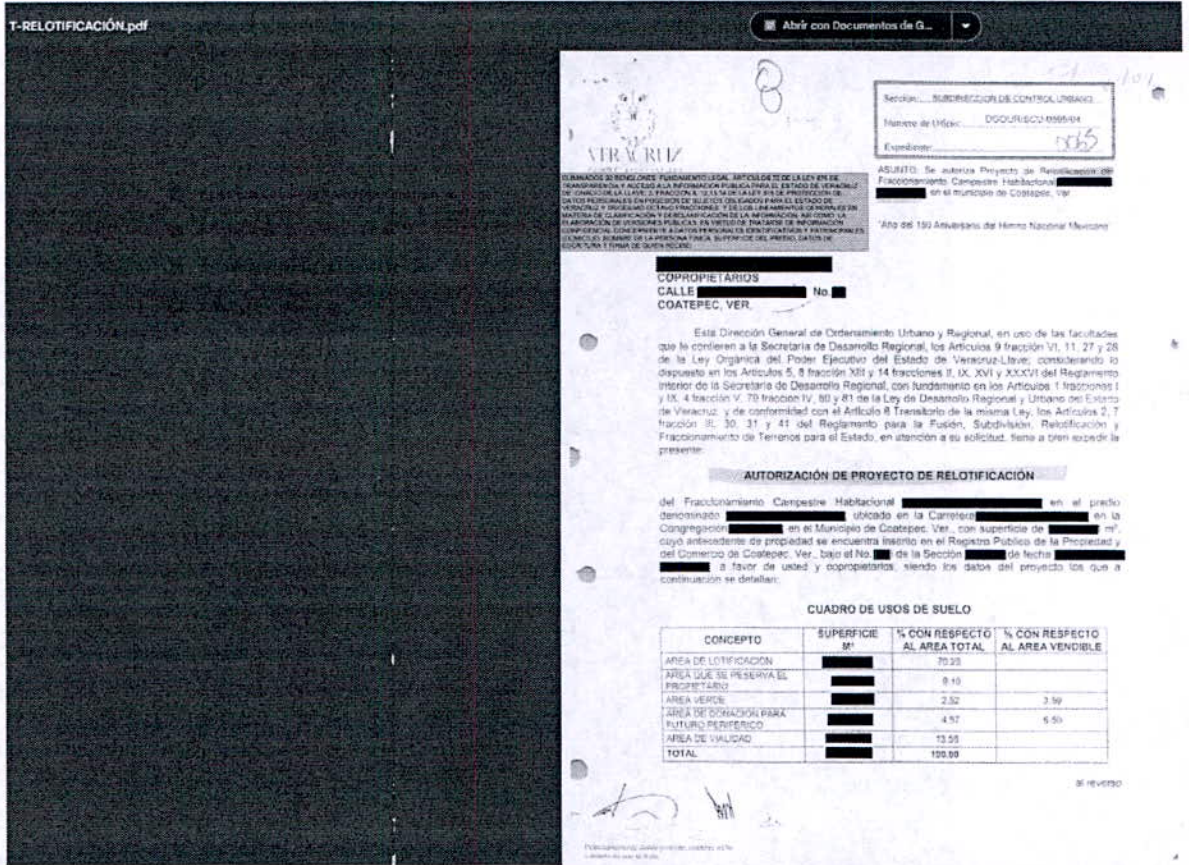


The screenshot shows a Google Drive interface. At the top, there is a search bar and a breadcrumb trail: 'Compartidos conmigo > FRACCIONAMIENTOS ...'. Below this, there is a table listing various folders. The table has columns for 'Nombre', 'Propiedades', 'Última modificación', and 'Tam'. The folders listed include:

Nombre	Propiedades	Última modificación	Tam
1.-FRACCIONAMIENTO ARBOLEADAS CAÑADAS	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
2.-FRACCIONAMIENTO AZULUL	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
3.-FRACCIONAMIENTO ZONA DORADA	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
4.-FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA ORDUÑA	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
5.-FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
6.-FRACCIONAMIENTO ARAUCARIAS	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
7.-FRACCIONAMIENTO LOMA DE LOS ANGELES	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
8.-FRACCIONAMIENTO SANTA ROSA	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
9.-FRACCIONAMIENTO LAS AURORAS	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
10.-FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
11.-FRACCIONAMIENTO CASA PINTA	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
12.-FRACCIONAMIENTO SETSE	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
13.-FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
14.-FRACCIONAMIENTO LA MATA	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
15.-FRACCIONAMIENTO SAN JOSE	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
16.-FRACCIONAMIENTO BRIONES	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
17.-FRACCIONAMIENTO HACIENDA LOS CAFETALES	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
18.-FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEADAS	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...
19.-FRACCIONAMIENTO LAS AZALEAS	compartido-desarrollo-urb...	17 nov 2023	compartido-desar...

Below the table, there is a search bar and a breadcrumb trail: 'Compartidos conmigo > FRACCIONAMIENTOS ... > 5.-FRACCIONAMIENTO ...'. Below this, there is a table listing documents:

Nombre
T-LICENCIA DE USO DE SUELO MUNICIPAL.pdf
T-LICENCIA DE USO DE SUELO.pdf
T-PLANO RESIDENCIAL LA ORDUÑA.PDF
T-RELOTIFICACIÓN.pdf



La Subdirectora refirió que la información entregada, y que corresponde a 16 fraccionamientos, fue rescatada de sus archivos. No se pierde de vista que aun cuando las documentales no constituyen obligaciones de transparencia, fueron digitalizadas a efecto de maximizar el derecho de la recurrente, dejando infundados los agravios NOVENO, DÉCIMO y ONCEAVO, señalados en el recurso de revisión.

No obstante, toda vez que la Subdirectora no emitió pronunciamiento respecto de los fraccionamientos Purísima, del Carmen, la Herradura, Santa Teresa, Campestre, Andrea y la Mata 2da sección, resulta procedente ordenar una nueva búsqueda a efecto

de que sean remitidas esas documentales y solo en caso de que no obren en sus archivos y los inmuebles se encuentren dentro de su jurisdicción, es decir, que se tenga la obligación de poseerlos, deberá declarar su inexistencia siguiendo el procedimiento normado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

10. Registro de donación de áreas y, en su caso, explicar los faltantes por cumplir

El Subdirector Municipal de Catastro y la Síndica proporcionaron la siguiente respuesta:

Oficio No. MCV/TES/SCA/349/2023
Expediente 16/2023
Asunto: Respuesta a solicitud
Coatepec, Ver., a 23 de noviembre de 2023

MTRA. MONTSERRAT QUEVEDO VERONICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC.
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en respuesta al oficio 12C-10UT/661/2023, donde solicita los registros de donación de áreas (incluidas las verdes) de los 26 fraccionamientos solicitados, al respecto hago de su conocimiento que con base en el oficio No. MCV/TES/SCA/340/2023 con fecha de 17 de noviembre del 2023 y recibido el mismo día a las 14:43 horas, se solicitó el antecedente de donación al área de Sindicatura del H. Ayuntamiento, el cual tuvo respuesta el día 23 de noviembre del año en curso con el oficio No. COA/SU/423/2023, donde nos hace conocimiento que, de los fraccionamientos solicitados, solo se cuenta con documentación que ampara las donaciones de los fraccionamientos descritos en la siguiente tabla:


NO.	FRACCIONAMIENTO	ESCRITURA	FECHA
1	ARBOLEDAS CAÑADAS	No contamos con escrituras de donación	
2	LA PURISIMA	No dejó áreas de donación.	
3	AZUZUL	No contamos con escrituras de donación	
4	ZONA DORADA	No dejó áreas de donación.	
5	CAMPESTRE LA ORDUNA	No contamos con escrituras de donación	
6	DEL CARMEN	No se ubico dicho fraccionamiento	
7	EL MIRADOR	No dejó áreas de donación.	
8	LA HERRADURA	No contamos con escrituras de donación	
9	ARAUCARIAS	No dejó áreas de donación.	
10	LOMA DE LOS ANGELES	34468	30/10/2021
11	SANTA ROSA	12726	30/08/2009
12	SANTA TERESA	No dejó áreas de donación.	
13	LAS AURORAS	No contamos con escrituras de donación	
14	CAMPESTRE	No dejó áreas de donación	
15	LOS OLIVOS	7874	15/12/2004
16	CASA PINTA	7756	25/10/2004

Oficio COA/SU/423/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de documentación de donación de áreas verdes en fraccionamientos Coatepec, Veracruz a 23 de noviembre de 2023

ARQ. MARTÍN IVAN SEGURA HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE CATASTRO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC
P R E S E N T E S

Con base en las atribuciones que me confieren los artículos 37 fracciones II, III, VII y IX y 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en mi carácter como Síndica Única e Integrante de la Comisión de Hacienda Municipal, derivado de su solicitud de información a través del oficio número MCV/TES/SCA/340/2023, recibido en esta oficina con fecha 17 de noviembre del 2023, donde me solicita si existe algún antecedente de donación de áreas verdes en los fraccionamientos listados en el oficio anexo, le informo que de acuerdo con la documentación proveniente de la administración anterior, y la que se ha recibido en el transcurso de la presente administración, los siguientes predios se encuentran registrados contablemente y forman parte del inventario de bienes inmuebles que conforman el patrimonio de este H. Ayuntamiento.

NO.	NO. DE ESCRITURA	PREDIO SOLICITADO
1	34465	LOMA DE LOS ANGELES
2	12726	SANTA ROSA
3	7874	LOS OLIVOS
4	7756	CASA PINTA
5	6262	TRINIDAD
6	15603	LA MATA
7	17721	MATA 2ND SECCION
8	15049	SAN JOSÉ
9	14043	BRIONES



17	ANDREA	No contamos con escrituras de donación	
18	SETSE II	No dejó áreas de donación.	
19	LA TRINIDAD	6262	07/12/2022
20	LA MATA	15603	10/12/1997
21	LA MATA 2º SECCION	17721	23/06/1999
22	SAN JOSE	15049	05/10/2010
23	BRIONES	14043	24/01/1987
24	HACIENDA LOS CAFFTALES	No contamos con escrituras de donación	
25	LAS ARBOLEDAS	No dejó áreas de donación.	
26	LAS AZALEAS	No dejó áreas de donación.	

Cabe aclarar que los fraccionamientos que no cuentan con una escritura de donación al Ayuntamiento, aun no podemos incorporarlas al padrón catastral hasta que el fraccionador no realice la protocolización de dichas áreas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ARQ. MARTÍN IVAN SEGURA HERNANDEZ
SUBDIRECTOR MUNICIPAL DE CATASTRO

En lo que respecta a la guarda y conservación de las escrituras públicas, estas se encuentran bajo el resguardo del área de Tesorería, salvo las de los inmuebles de "Loma de los Ángeles" y "La Trinidad", las cuales hasta el día de hoy se encuentran bajo el resguardo temporal de esta Sindicatura.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE



MTRA. LINDA RUBÍ MARTÍNEZ DÍAZ
SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO



Como se observa, los servidores públicos enlistaron los fraccionamientos que cuentan con escritura de donación, el número de las que obran en sus archivos y la fecha de emisión. El Subdirector especificó que no se pueden agregar al padrón catastral aquellos fraccionamientos que no realicen la protocolización de esas áreas.

Dicha respuesta vulneró el derecho de acceso de la solicitante porque lo peticionado fueron los registros de donación, es decir, la documentación que obra en los archivos de la autoridad. En ese sentido, si bien el sujeto obligado presentó una síntesis de las documentales con las que cuenta, deberá remitir la versión pública de los expedientes reportados, en caso de que éstos contengan datos personales deberá proceder a su clasificación y autorización de las versiones públicas.

La información deberá ser puesta a disposición señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso, no obstante, el sujeto obligado puede maximizar el derecho de acceso y remitir las constancias mediante Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico de la parte recurrente.

15. Permisos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente, respecto de la construcción de los fraccionamientos enlistados.

Esta parte de la solicitud se encuentra relacionada con lo dispuesto en el numeral 6, fracción XIII Ley Estatal de Protección Ambiental, en el sentido de que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente el evaluar el impacto de una obra y expedir las autorizaciones correspondientes para su construcción, en el caso, la autorización para iniciar los fraccionamientos a los que se refiere la solicitud.

Al respecto, el Director de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente remitió el impacto ambiental de siete fraccionamientos: Araucarias, Hacienda los Cafetales, Arboledas, Residencial la Orduña, San José, Santa Rosa y Trinidad. Sin embargo, no justificó la falta de entrega de la documentación de los fraccionamientos restantes. En consecuencia, el servidor público deberá emitir un nuevo pronunciamiento y, en su caso, declarar la inexistencia formal de la información a través del Comité de Transparencia.

Así, la titular de la Unidad deberá realizar las diligencias correspondientes ante las áreas competentes a fin de que éstas emitan una nueva manifestación sobre la información que se encuentra pendiente de entrega.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Respecto de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes al momento de la autorización de los fraccionamientos (numeral 1 de la solicitud) y que son distintos a los ya proporcionados, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Planeación y, en caso de hallar las documentales, remitirlas a la parte recurrente.
- Por cuanto a los planos de los proyectos, plan topográfico, autorización de lotificación, poligonal, superficies y linderos, número de viviendas en los multifamiliares, secciones viales, constancias de derechos de vía de predios afectados y servidumbres de paso (numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la solicitud) deberá pronunciarse a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano y, en su caso, remitir las documentales correspondientes a los fraccionamientos Purísima, del Carmen, la Herradura, Santa Teresa, Campestre, Andrea y la Mata 2da sección.
- Sobre el registro de donación de áreas (numeral 10 de la solicitud), por medio de la Dirección de Catastro y Sindicatura, deberá entregar los expedientes que obran en sus archivos respecto de las donaciones reportadas en su respuesta primigenia.
- Por cuanto a los permisos otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente (numeral 15 de la solicitud), el Director de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente, deberá realizar una nueva búsqueda y, en su caso, entregar la documentación que se encuentra pendiente, toda vez que solo proporcionó lo correspondiente a siete fraccionamientos.

Si los servidores competentes consideran que alguna de las documentales contiene datos personales, deberán seguir el procedimiento de clasificación establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y autorizar las versiones públicas correspondientes.

Tomando en consideración que la totalidad de la información corresponde a documentación pública, el sujeto obligado deberá señalar el volumen, los costos de reproducción, domicilio, horario y nombre del servidor público que dará acceso a la información. Si el Ayuntamiento se encuentra en posibilidad, podrá remitir las documentales en formato electrónico, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras.

Si el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada o parte de ésta, teniendo el deber de poseerla, deberá que seguir el procedimiento de declaración formal de inexistencia, establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y remitir a la parte recurrente y a este Instituto las constancias correspondientes. En el supuesto de que no cuente con parte de la información pero que no tenga la obligación de generarla, bastará el pronunciamiento del área competente en ese sentido.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se **sobresee** el recurso de revisión respecto de los agravios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y TRECEAVO, señalados por la persona recurrente.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

